



ORDENANZA QUE ARTICULA LA VEEDURÍA PERMANENTE DE CONTROL DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA PROVINCIA DE MANABÍ Y DECLARATORIA DE LA POLÍTICA PROVINCIAL DE REPOBLAMIENTO FORESTAL PARA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador otorga mayor autonomía y descentralización a los gobiernos autónomos descentralizados, con el objetivo soberano, de que estos niveles de gobierno instauren políticas públicas de acuerdo a sus realidades socioeconómicas y culturales.

Como establece la Constitución, es de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, en ese mismo orden de ideas, la Carta Magna otorga la competencia de la gestión ambiental provincial a los Gobiernos Provinciales.

Del mismo modo, la Carta Fundamental Ecuatoriana, reconoce principios ambientales y políticas de gestión ambiental, que deben ser de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles de gobierno y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la finalidad de recuperar y conservar la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.

Las áreas protegidas son reconocidas mundialmente como la principal estrategia para la conservación de la diversidad biológica o biodiversidad. Al mismo tiempo, contribuyen al bienestar humano y a la reducción de la pobreza, puesto que ayudan a conservar los recursos naturales y a mantener los servicios ambientales que sustentan la vida de millones de personas.

En consecuencia, las áreas protegidas no solo aportan a conservar ecosistemas, especies y diversidad genética sino que también suministran múltiples servicios ambientales para las poblaciones rurales y urbanas, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección de los suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales; y, conservación de espacios para expresiones religiosas y espirituales.

Intrínsecamente, el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria



de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental.

Conocemos que las obras o proyectos que deberán obtener licencia ambiental son aquellas que causan graves impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental y/o que atentan contra la salud y el bienestar de los seres humanos.

El Código Orgánico del Ambiente establece que en el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, **ejercerán las competencias en materia ambiental** asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Así mismo establece las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes.

La presente ordenanza procura la creación de una veeduría ciudadana permanente de control a las licencias de aprovechamiento forestal con la finalidad de mejorar el control in situ para favorecer la conservación natural y la explotación sostenible de los recursos naturales.

Con estos antecedentes, entre las atribuciones del prefecto esta Presentar al Consejo Provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 14 y 66 numeral 26, reconoce y garantiza el derecho de la población a "vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado" y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 2 y 5 garantizan los derechos de participación de las personas en asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público, esto en concordancia con el artículo 95

que garantiza el derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, en los artículos 71, 72 ,73 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone el respeto integral de los derechos de la naturaleza, derecho a la restauración y la obligación del Estado a aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 6, consagra que son deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, "respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227 de la norma suprema determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que "los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263, numeral 4, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la Gestión Ambiental Provincial, sin perjuicio de las otras que determine la ley;

Que, el artículo 397, numeral cuatro de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, y establece que el manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

Que, el artículo 4, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), dispone como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, de acuerdo al artículo 42, literales a, d y g del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales la planificación del desarrollo provincial y el ordenamiento territorial, la gestión ambiental provincial y la gestión de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

Que, el artículo 136 del COOTAD dispone que le corresponde a los Gobiernos Provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional; así mismo Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como atribuciones del Consejo, promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;

Que, el Art. 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las veedurías para la gestión pública se regirán por lo señalado en dicha ley y por el Reglamento General de Veedurías.

Que, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo Reglamentara las Veedurías;

Que, La resolución 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 415 de 13 de enero de 2015, que regula el ejercicio de las competencias ambientales a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales, Distrito Metropolitano y Parroquiales Rurales, establece como atribución de los Gobiernos Provinciales en: Art. 10.- Rectoría provincial.- En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Art. 12.- Regulación provincial.- En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de regulación de incidencia provincial: 4. Diseñar normativa para la conservación, aprovechamiento y racional utilización de tierras forestales y bosques nativos dentro de la circunscripción provincial, excluyendo el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, bosques y vegetación protectores y patrimonio forestal del Estado.



Art. 13.- Control provincial. - En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, ejercer las siguientes actividades de control de incidencia provincial: 5. Controlar la conservación, aprovechamiento y racional utilización de tierras forestales y bosques nativos dentro de la circunscripción provincial, Sistema de Áreas Protegidas Provinciales, bosques y vegetación protectora, y patrimonio forestal del Estado dentro de la circunscripción provincial. Art. 14.- Gestión provincial.- En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de gestión de incidencia provincial: 10. Establecer incentivos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección del ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales de incidencia provincial;

Que, el artículo 25, del Código Ambiental, de las facultades ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente enumera las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional:

- 1.- Definir la política pública provincial ambiental;
- 2.- Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;
- 3.- Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
- 4.- Elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan a bosques y vegetación natural o bosques plantados;
- 5.- Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;
- 6.- Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.



12.- Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente;

Que, el artículo 354 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente dispone la coordinación interinstitucional integrando a la sociedad civil organizada para mejorar la gestión administrativa y supervisión forestal;

Que, el artículo 355 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente el literal d) enumera las estrategias del control forestal entre las cuales incluye la vigilancia comunitaria;

Que, el artículo 518 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente que se refiere al Ejercicio de la competencia de control forestal dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales acreditados ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, realizarán el control de proyectos, obras o actividades que impliquen la remoción o aprovechamiento de la cobertura vegetal nativa arbórea y no arbórea. Dicho control será realizado con posterioridad a la emisión de la autorización administrativa ambiental en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 379 publicado en la edición especial del Registro Oficial No 364 de 04 de septiembre de 2015 se otorga la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, es necesario regular el uso del suelo para fines de conservación y promover el uso sustentable de los recursos naturales por parte de la población local;

Que, es necesario crear el marco legal provincial apropiado que permita prevenir y controlar la contaminación, garantizar el cumplimiento de las normas legales sanitarias, ambientales y a los que tiene relación con ruidos, olores desagradables, humo, quemas incontroladas, generación de gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y más factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población, así como conservar el patrimonio natural;

Que, diversas comunidades de la provincia de Manabí han manifestado su preocupación al Gobierno Provincial de Manabí que se conozca y se resuelva sobre la situación de sobre explotación de madera en la zona montañosa de la provincia sin observar las limitaciones de riesgo o zona de conservación como las riberas de los cuerpos hídricos;

El Pleno del Consejo Provincial de Manabí en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en los Arts. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 47 literales a) y c) y 50 literales b) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;
Expide la siguiente:



ORDENANZA QUE ARTICULA LA VEEDURÍA PERMANENTE DE CONTROL DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA PROVINCIA DE MANABÍ Y DECLARATORIA DE LA POLÍTICA PROVINCIAL DE REPOBLAMIENTO FORESTAL PARA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS.

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto articular la creación de una veeduría ciudadana permanente de control a las licencias de aprovechamiento forestal con la finalidad de mejorar el control *in situ* para favorecer la conservación natural y la explotación sostenible de los recursos naturales, para lo cual facilitará la articulación de este mecanismo de participación ciudadana en los gobiernos municipales y gobiernos parroquiales rurales de la provincia de Manabí.

De igual manera, se establece como política pública provincial el cumplimiento de la reposición y reforestación en tierras de aptitud forestal que hayan sido objeto de aprovechamiento forestal sin distinción de especie forestal, sea esta endémica o introducida.

Art. 2.- Ámbito. - Este mecanismo articulado desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí hacia los gobiernos municipales y parroquiales rurales tiene jurisdicción en la provincia de Manabí y exclusivamente para la verificación de los permisos que se autorizan de parte de la Autoridad Nacional Competente y otras entidades que otorgan este tipo de permisos de aprovechamiento forestal y guías de transportación.

El procedimiento, la planificación, la coordinación y el cumplimiento de la repoblación y reposición de los recursos forestales, está a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental, Reforestación y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y serán establecidos en el Reglamento de esta ordenanza.

Art. 3.- Reglamentación de la Veeduría Ciudadana de control forestal. - la conformación, estructura y funcionamiento de las veedurías, así como las atribuciones, competencias y responsabilidades de los veedores que la integren estarán a lo que establece el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Consejo Participación Ciudadana y Control Social.

La veeduría ciudadana de control forestal se registrará por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en concordancia con los principios enunciados en la Ley Orgánica de Participación Social.

Art. 4.- Apoyo institucional a la Veeduría Ciudadana de control forestal. - Adicional al apoyo institucional que está obligado a prestar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a los procesos sociales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí a través de sus Direcciones de Gestión Ambiental, Reforestación y Riesgos y de Dirección de Participación Ciudadana otorgará lo siguiente para el cumplimiento de la presente veeduría:

1. Capacitación y asesoría técnica en la conformación de la veeduría



2. Capacitación, asesoría técnica y acompañamiento en materia forestal.
3. Recursos que permitan la movilización y logística de las inspecciones *in situ* a los predios donde se realice la verificación de los permisos de corte de madera.
4. Promoción y publicidad de la convocatoria para la conformación de la veeduría de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías.

Art. 5. Conformación de la Veeduría ciudadana de control forestal. - La veeduría ciudadana de control de los permisos de aprovechamiento forestal de la provincia de Manabí se conforma por el mandato legal de la presente ordenanza de conformidad al artículo 28 literal c) del Reglamento General de Veedurías.

Art. 6. Corresponsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales Rurales en la articulación de la veeduría de control forestal y política de repoblamiento forestal. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales rurales serán los encargados de coordinar las inspecciones de los veedores para el cabal cumplimiento del objeto y fin de la veeduría.

Así mismo los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales rurales se constituirán en el nexo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y los propietarios o tenedores de tierra de aptitud forestal donde se realice la repoblación y/o reposición forestal.

Art. 7. División metodológica de la veeduría.- La veeduría por motivos de eficacia podrá articular varios equipos de veedores para abarcar el territorio de la provincia de Manabí, sin que esto implique implementar más de una veeduría con el mismo objeto.

Art. 8. Fortalecimiento al Programa de Reforestación en la provincia de Manabí.- Se establece de manera permanente el fortalecimiento al Programa de Reforestación en la Provincia de Manabí que ejecuta la Dirección de Gestión Ambiental, Reforestación y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, quien será la responsable de llevar a cabo la implementación de la política de repoblación forestal, por lo cual se asignarán los recursos económicos que con base en la planificación anual se destinaran a la articulación de la presente ordenanza, propendiendo al menos con la mitigación del 40% de los aprovechamientos forestales

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Coordinación Institucional. - Todas las Direcciones y Jefaturas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí serán responsables de reportar cualquier aprovechamiento forestal que tuvieran conocimiento sus servidores en el cumplimiento de sus funciones, mediante el formato que se elaborará para el efecto, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

SEGUNDA. - Coordinación Interinstitucional. - De igual manera los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, y parroquiales rurales, reportarán los



aprovechamientos forestales en sus circunscripciones territoriales a fin de verificar la información de los permisos de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: En un término no mayor a 30 días una vez aprobada la presente ordenanza, se remitirá la solicitud a la Autoridad Ambiental Nacional, a fin de que se realice el mecanismo para materializar la entrega de información que permita la articulación de la presente ordenanza.

SEGUNDA: En un término no mayor a 180 días, se realizará el debido Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual estarán involucradas las autoridades administrativas institucionales pertinentes.

TERCERA: Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, así como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Manabí, a los 28 días del mes de septiembre del año 2020.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

Abg. David palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 31 de agosto del 2020, notificada en primer debate mediante Resolución N° 006-PLE-CPM-31-08-2020, y el 28 de septiembre del 2020, notificada en segundo y definitivo debate mediante Resolución N° 006-PLE-CPM-28-09-2020.

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL



EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese.- Portoviejo, 30 de septiembre del 2020.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ el Decreto que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, el 30 de septiembre del 2020.

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL